



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

A large graphic element on the right side of the page, composed of a dark blue shape with a red triangular section on the left side. The shape is irregular and occupies the lower half of the page.

**Código de
Integridad**

ML



Código de Integridad

am

Ministerio de Energía y Minas (MEM)

Título original:

Código de Integridad del Ministerio de Energía y Minas

Coordinación Editorial y Diagramación:

Dirección de Comunicaciones

Ministerio de Energía y Minas (MEM)

Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN)

REPÚBLICA DOMINICANA
AUTORIDADES

Ing. Antonio Almonte Reynoso

Ministro de Energía y Minas

COMISIÓN DE INTEGRIDAD

(Período 2022-2024)

Caonabo Gutiérrez

Coordinador General, Grupo Ocupacional II

Ángela C. Custodio

Miembro, Grupo Ocupacional V

Roxanna Cerda

Miembro, Grupo Ocupacional IV

Rafael de Jesús

Miembro, Grupo Ocupacional III

Milagros Mejía

Miembro, Grupo Ocupacional I

Delmis Marte H.

Responsable de Acceso a la Información

Abner Lora

Responsable de Presupuesto

Basilio López

Responsable de Activos Fijos

Luis Pérez Fondeur

Responsable de Contratos

Nelson Pérez Ubiera

Secretario

Santo Domingo, República Dominicana, 2023

Tercera Edición del Código de Ética Institucional (CEI)

1000 ejemplares

República Dominicana, marzo 2023

Índice

Prólogo	7
Introducción.	9
I. Antecedentes.	10
II. Marco Legal.	11
III. Otras normas internas.	12
CAPÍTULO I.	15
PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	15
ARTÍCULO 1. Objetivo Principal.	15
ARTÍCULO 2. Objetivos Específicos.	15
ARTÍCULO 3. Valores Básicos.	16
ARTÍCULO 4. Principios.	17
ARTÍCULO 5. Ámbito de Aplicación.	19
ARTÍCULO 6. Supervisión.	19
CAPÍTULO II.	21
RÉGIMEN DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.	21
ARTÍCULO 7	21
ARTÍCULO 8. Imagen Pública.	21
ARTÍCULO 9. Vida Personal.	21
ARTÍCULO 10. Presentación Personal y Expresión Verbal.	22
ARTÍCULO 11. Obligaciones Financieras.	22
ARTÍCULO 12. Conflicto de Interés.	22
ARTÍCULO 13. Declaraciones Periódicas sobre Ausencia de Conflicto de Interés.	24
ARTÍCULO 14: Regalos o sus Equivalentes.	24
ARTÍCULO 15: Control y Uso de Bienes.	25

am

ARTÍCULO 16: Control Interno y Actividades Políticas.	26
ARTÍCULO 17: Actividades Políticas.	27
CAPÍTULO III.	29
CUIDADO DE LA INFORMACIÓN.	29
ARTÍCULO 18. Suministro de Información.	29
ARTÍCULO 19. Uso Personal de la Información.	30
ARTÍCULO 20. Protección de la Información Confidencial	30
ARTÍCULO 21. Medio Ambiente	31
CAPÍTULO IV	35
RELACIONES LABORALES.	35
ARTÍCULO 22. Comportamiento del Lugar de Trabajo	35
ARTÍCULO 23. Prohibición de Realizar Prácticas de Acoso Sexual ..	35
ARTÍCULO 24. Prohibición de Prácticas Discriminatorias.	36
ARTÍCULO 25. Agresión.	37
CAPITULO V	39
APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.	39
ARTÍCULO 26. Estructura.	39
ARTÍCULO 27. Funciones de la Comisión de Ética Pública.	39
ARTÍCULO 28. Denuncia de Conducta Indebida.	40
ARTÍCULO 29. Certificación de Conocimiento y Cumplimiento	42
ARTÍCULO 30. Aspectos fuera del Alcance del Código de Ética Institucional del Ministerio de Energía y Minas	42
ARTÍCULO 31. Interpretaciones y Aclaraciones.	42
ARTÍCULO 32. Vigencia.	42
ARTÍCULO 33. Publicidad.	43
ARTÍCULO 34. Derogaciones.	43
ARTÍCULO 35. Publicidad	43
ARTÍCULO 36. Derogaciones	44

Prólogo

El Código de Integridad del Ministerio de Energía y Minas (MEM) se fundamenta en el artículo 147 de la Constitución de República Dominicana que dispone que "los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo", y éstos deberán, según la doctrina, "responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad, entre otros", además de los principios de igualdad, equidad y respeto mutuo.

Es así como pasamos a constituir un conjunto de normas de conductas éticas y preceptos morales, que tienen como única finalidad asegurar un buen ejercicio laboral desde la función pública, procurando que sea íntegro, lo que permitirá en lo sucesivo ejercer una gestión con un quehacer administrativo eficiente.

Al regular lo ético y lo transparente se propicia el verdadero fortalecimiento de los valores institucionales que se traducen en buenas conductas y, en consecuencia, favorecen el ambiente laboral apegado siempre a la probidad y a la transparencia. Nuestro objetivo de orientar el comportamiento de los/as servidores/as, propicia la lealtad al interés nacional, apoyado en un marco dinámico de conciencia funcional e institucional.

Este Código de Integridad se establece bajo la convicción de que no hay acción transformadora sin principios, sin ética y sin integridad en el ejercicio del poder, por ende, administrar los bienes y fondos del Estado es una tarea que

exige un cambio, asumido desde el compromiso de realizar las labores bajo los más altos estándares de probidad moral, eficiencia y eficacia técnica y profesional en el desempeño de las obligaciones que correspondan.

Para todo esto, debemos de entender y asumir que “la transparencia es el resultado de la aplicación de esos valores éticos, que hoy convertimos en normas”.

El MEM asume el compromiso institucional de velar y hacer cumplir las leyes de la Administración Pública bajo el manto del principio de legalidad, consagrado en la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, la cual tiene por objeto velar por el cumplimiento de todos los principios establecidos en los órganos o entes de la Administración Pública. Por tanto, para ello se requiere, difundir y promover este código de forma institucional, y así seguir desarrollando una cultura basada en el interés general e integral, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública y antiéticos, conforme al Decreto núm. 791/21, de fecha 9 de diciembre del año 2021.

Introducción

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está comprometido con la excelencia en la formulación y ejecución eficiente, responsable y transparente de las políticas tendentes al desarrollo del país; teniendo como base el aprovechamiento integral de los recursos energéticos y mineros del territorio nacional, salvaguardando el interés general de las presentes y futuras generaciones bajo los más altos niveles de transparencia, sostenibilidad ambiental, economía e inclusión social.

En virtud de lo anterior, el MEM se aboca a la creación de un Código de Integridad, bajo el reconocimiento de la existencia de un marco legal vigente, que rija el comportamiento de los servidores públicos de la institución con relación a los objetivos, metas y lineamientos del Estado, por lo que es necesario que cada servidor público asuma como un compromiso sagrado el cumplimiento de los valores éticos, la misión y visión institucional.

Finalmente, este Código de Integridad determina la conducta que los servidores públicos del MEM deben asumir de manera continua, así como ciertas prohibiciones que le aplican con carácter general a todos, por entenderse contrarias a las políticas institucionales y a los valores éticos que promueve este Ministerio.

AM

I. Antecedentes

El Ministerio de Energía y Minas fue creado mediante la Ley Núm. 100-13, de fecha 30 de julio del 2013, y modificada por la Ley Núm. 142-13, de fecha 3 de septiembre del 2013, como órgano de la Administración Pública, dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, sobre los cuales ejerce su rectoría.

El MEM se acoge a lo dispuesto en el Decreto 791/21, del 9 de diciembre del año 2021, que crea las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Para la preparación del Código de Integridad del MEM se utilizó como guía la Pauta I-002 de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) I, que establece la “Preparación o ajuste del Código de Ética a la medida de cada institución” formulada por la Contraloría General de la República Dominicana. El Código de Integridad es una declaración pública de la política institucional del MEM que se constituye como guía de conducta para los servidores públicos, los proveedores y demás partes interesadas, ayudando a identificar las conductas óptimas, esperadas, deseables o reprobables en la institución.

En el 2022, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) instruyó a las Comisiones de Integridad conformadas del Gobierno Central para que se consulte la creación de este código basado en el diagnóstico del sistema de integridad del sector público en República Dominicana en fortalecimiento de la ética y la transparencia para los órganos de la administración del Estado.

II. Marco Legal

El Código de Integridad de esta institución complementa las disposiciones establecidas en la Constitución dominicana, en la Ley núm. 41-08 de Función Pública y la Ley núm. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, y modificada por la Ley núm. 142-13.

En este mismo orden se apega de forma subsidiaria a las políticas, normas o leyes de carácter interno y externo que viabilicen y optimicen el desempeño ético de los servidores públicos del Ministerio, a saber, y de forma enunciativa, mas no limitativa:

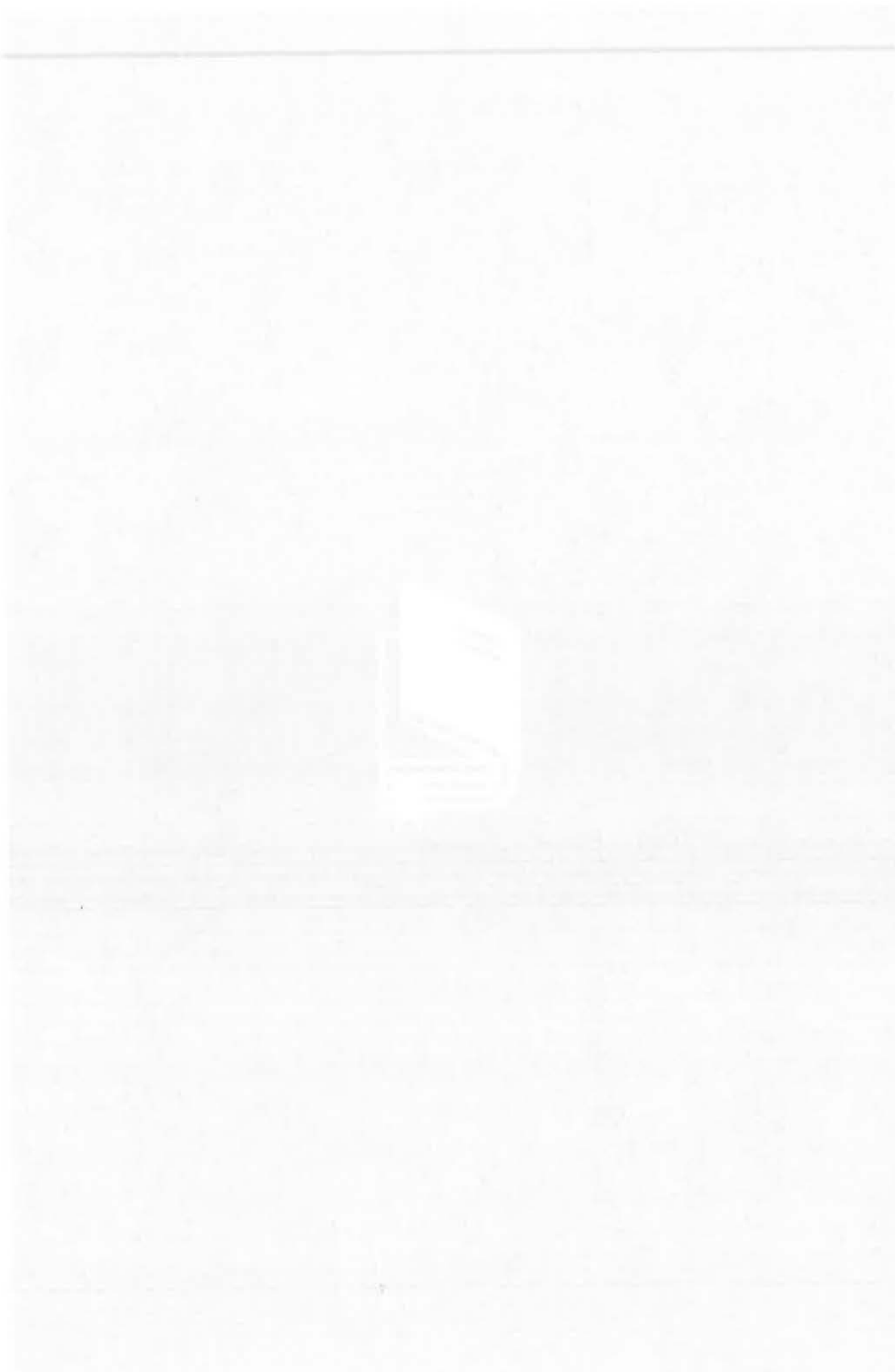
- a. La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.
- b. La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.
- c. El Decreto núm. 791/21, que crea la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).
- d. La Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12.
- e. El Procedimiento Institucional de Inducción al Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio.
- f. Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12.
- g. Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

III. Otras normas internas

- Resolución No. R-MEM-ADM-025-2022, que aprueba la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Energía y Minas.
- Reglamento de Personal del Ministerio de Energía y Minas.



DL



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objetivo Principal

El Código de Integridad del Ministerio de Energía y Minas (CI-MEM) tiene por objetivo establecer los principios éticos y las normas de comportamiento o conducta que deben regir las relaciones internas y/o externas de todos los servidores públicos del Ministerio independientemente de sus atribuciones, responsabilidades o jerarquía.

El presente régimen tiene un alcance sobre todas las personas físicas o jurídicas que presten servicios bajo alguna de las modalidades establecidas en la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública o de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con las modificaciones introducidas por la Ley núm. 449-06, y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos

- a. Promover el comportamiento ético basado en la lealtad, integridad, excelencia, liderazgo, compromiso con el interés nacional y el desarrollo sostenible de la nación, a los fines de que éstos guíen la conducta y el accionar de todos los servidores, dentro y fuera de la institución.
- b. Divulgar los valores y normas éticas esperadas en los servidores del Ministerio.
- c. Servir de orientación y referente para apoyar las decisiones enmarcadas dentro de los principios que

rigen la Administración y para beneficio de los intereses de la nación.

- d. Contribuir a fomentar principios y valores que conduzcan a conductas socialmente positivas, ejemplares y correctas.
- e. Fomentar una cultura ética que caracterice el comportamiento interno y externo de los servidores, basada en los valores institucionales, el desprendimiento, la colaboración, integridad personal, honestidad y cumplimiento estricto de los principios que rigen la Administración.
- f. Facilitar la transparencia institucional y el conocimiento de las medidas a seguir en caso de violación.
- g. Evaluar los conflictos y faltas relacionadas con el Código de Integridad.

ARTÍCULO 3. Valores básicos

- a. **Lealtad:** El servidor público del MEM en el cumplimiento de sus funciones debe apegarse a la misión, visión y valores de la institución.
- b. **Integridad:** Toda actuación del servidor público del MEM debe estar sujeta a las directrices establecidas en las políticas, leyes, normas y procedimientos internos y externos que rigen al Ministerio de Energía y Minas.
- c. **Responsabilidad:** Cada servidor público cumplirá cabalmente con empeño las funciones y obligaciones atribuidas.

- d. **Honestidad:** Los servidores públicos deben actuar con apego a los valores de la justicia y la verdad, reflejando coherencia y sinceridad en la forma de proceder.
- e. **Equidad:** Los servidores públicos no deberán discriminar a los usuarios internos y externos por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica, estatus socioeconómico o jerarquía.
- f. **Compromiso:** Cada servidor público deberá cumplir con la obligación de transformar los ideales y las metas del Ministerio en una realidad.

ARTÍCULO 4. Principios

El presente Código de Integridad del Ministerio de Energía y Minas (MEM) se rige por los siguientes principios:

- a. **Decoro:** Los servidores públicos del MEM mantendrán un trato respetuoso y cortés entre ellos y con los usuarios del MEM.
- b. **Discreción:** Reserva o cautela de los servidores públicos del MEM para la confidencialidad de las informaciones a su alcance.
- c. **Disciplina:** Subordinación de los personas físicas o jurídicas al servicio del MEM a las reglas de comportamiento establecidas por la institución.
- d. **Vocación de Servicio:** Los servidores públicos atenderán con calidad y calidez las necesidades y requerimientos de los usuarios y de la población en general.

- e. **Legalidad:** Los actos de los servidores públicos del MEM estarán sujetos a la Constitución, la ley y a las normas y reglamentos que sean emitidos por la institución.
- f. **Transparencia:** Los servidores públicos del MEM actuarán con diáfandad en el desempeño de sus funciones en la institución.
- g. **Eficacia:** Los servidores públicos del MEM concentrarán sus capacidades y esfuerzos para el logro de los objetivos y consecución de resultados conforme a la planificación anual y estratégica de la institución.
- h. **Probidad:** Los servidores públicos del MEM deben observar una conducta intachable y un desempeño honesto de sus funciones, con preeminencia del interés colectivo sobre el individual.
- i. **Eficiencia:** Los servidores públicos del MEM usarán los recursos de forma racional a fin de alcanzar las metas de la institución.
- j. **Universalidad:** Todos los seres humanos tienen los mismos derechos.
- k. **Accesibilidad:** El conjunto de características que debe disponer un entorno, producto o servicio para ser utilizable en condiciones de confort, seguridad e igualdad por todas las personas y, en particular, por aquellas que tienen alguna discapacidad.
- l. **Gestión de la calidad:** Es una regla universal y fundamental para liderar y operar una institución, con la intención de ayudar a lograr el éxito organizacional.

ARTÍCULO 5. Ámbito de Aplicación

Las personas sujetas a lo previsto en este Código de Integridad son las siguientes:

- a. El/la ministro (a) de Energía y Minas.
- b. Los/as viceministros del Ministerio de Energía y Minas.
- c. Los/as directores.
- d. Los/as encargados/as.
- e. Los/as asesores/as.
- f. El personal técnico y administrativo.

PÁRRAFO I: Las personas que ocasionalmente presten servicios al Ministerio de Energía y Minas en virtud de contratos administrativos de servicios quedarán sujetas a las normas de conducta que se determinen en el correspondiente Pliego de Condiciones, en los Términos de Referencia y en este Código de Integridad.

ARTÍCULO 6. Supervisión

La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) del MEM asume el compromiso de supervisar, investigar y llevar hasta las últimas consecuencias públicas, en el ámbito de sus facultades y siempre dentro del marco de la ley, los incidentes relacionados con presuntas violaciones a lo dispuesto en este Código de Integridad, suministrando orientación oportuna, procurando la información adecuada

y resguardando los derechos de aquellas personas que revelen conductas que puedan ser interpretadas como atentatorias al presente instrumento, garantizando siempre el debido proceso de investigación y comprobación, antes de emitir juicios y tomar acciones sobre conductas sospechosas,

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO 7.

El Ministerio de Energía y Minas espera de sus servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, un conjunto de acciones y comportamientos, que incluyen aspectos de su imagen, sobre las obligaciones financieras y sobre el manejo de los conflictos de intereses.

ARTÍCULO 8. Imagen pública

Los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEM) procurarán mantener una vida pública y privada honesta y evitar acciones que pudieran interpretarse como contrarias a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 9. Vida Personal

El Ministerio de Energía y Minas respeta de manera integral la vida personal y la privacidad de sus servidores, sin importar su rango o jerarquía; sin embargo, éstos deben cumplir con las normas éticas en todos los ámbitos en que se desempeñen, habida cuenta que la imagen de la institución puede verse afectada cuando la conducta de sus servidores, dentro o fuera de ella, sea reprochable.

ARTÍCULO 10. Presentación personal y expresión verbal

Los servidores públicos del MEM deben cuidar su presentación personal y expresión verbal, tanto en el trabajo como en los eventos en los que participen en representación de la institución, bien sean de alcance nacional o internacional. Por tanto, deben observar apropiadamente su forma de vestir, la pulcritud, la prudencia, el respeto, el tono y el lenguaje de sus intervenciones.

En este contexto, el personal del MEM deberá ofrecer un trato cortés y adecuado a sus compañeros/as de trabajo, ya sean subalternos o superiores, a los representantes de los diferentes sectores y al público que requiera de sus servicios.

ARTÍCULO 11. Obligaciones financieras

Los servidores públicos del MEM deben honrar sus compromisos económicos, tanto con particulares como con el Estado. En caso de incumplimiento, deben buscar la iniciativa de regularizar su situación y asegurarse de no utilizar su relación laboral con el MEM como medio de presión o tráfico de influencias para obtener ventajas.

ARTÍCULO 12. Conflicto de intereses

- a.** Los servidores públicos del MEM no podrán favorecer a un miembro de su familia o relacionado con un empleo, contratación de obras, bienes o condiciones de privilegio o favoritismo, abusando del poder público en el ejercicio de sus funciones.

- b.** Ningún funcionario o empleado podrá mantener relaciones de interés financiero o comercial con los sujetos regulados por el MEM.
- c.** Los servidores públicos del MEM no podrán, en nombre propio o a través de terceros, tener o buscar relaciones de negocios con la institución.
- d.** Los servidores públicos del MEM no podrán participar en la toma de decisiones institucionales que afecten o beneficien a sus acreedores o deudores, o aquellas personas físicas o jurídicas en las que él o sus familiares estén concursando por un empleo o contratación con la institución.
- e.** Los servidores públicos del MEM no podrán ocupar otro cargo remunerado en la administración pública, excepto los de carácter docente o aquellas excepciones que disponga la normativa aplicable.
- f.** Cada vez que se les presente una situación de conflicto de intereses, lo deben reportar formalmente por escrito a la Comisión de Integridad.

PÁRRAFO: Estas disposiciones aplicarán a las relaciones de los servidores públicos del MEM con aquellas personas jurídicas y físicas que se relacionen con la institución en virtud de los procesos de contratación que se lleve a cabo con cualquier entidad nacional o internacional.

ARTÍCULO 13. Declaraciones sobre ausencia de conflicto de intereses.

Los servidores públicos deben notificar por escrito a la Comisión de Integridad, lo siguiente:

- a.** Que no están en conflicto con ninguna de las normas de esta Comisión, y, en particular, que no tienen intereses que los coloquen en conflicto o hagan pensar que pueden modificar su objetividad o dividir su lealtad para beneficiar a un tercero con sus decisiones.
- b.** Los servidores públicos deben notificar por escrito a la Comisión de Integridad cualquier potencial conflicto de intereses o informar de la ocurrencia o recurrencia de estos.

ARTÍCULO 14. Regalos o sus equivalentes

- a.** Los servidores públicos del MEM no podrán solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos.
- b.** Se prohíbe a los servidores públicos del MEM recibir cualquier oferta de dinero o cualquier retribución con valor monetario a cambio de su participación en actividades y/o actos institucionales, salvo en casos de patrocinio pre-acordados.

ARTÍCULO 15: Control y uso de bienes.

Los servidores públicos del MEM tienen la obligación y el deber de preservar y conservar las propiedades de la institución y del Estado, tales como documentos, equipos y demás materiales, además de hacer un uso eficiente y eficaz de éstos a los fines de lograr los objetivos de la institución.

PÁRRAFO: Sin ser limitativas, las acciones que se describen a continuación son ejemplos de las conductas que se encuentran prohibidas con relación al control y uso de los bienes propiedad del MEM:

- a. Confidencialidad de los datos personales sobre cada persona vinculada al MEM, las claves de acceso a los sistemas apoyados en la tecnología, los archivos digitales o físicos contentivos de informes en proceso de emisión y las conclusiones o resultados incluidos, o que se proyecta incluir en ellos. De igual manera, los datos sobre terceros que haya suministrado información que sea útil para adelantar procesos de investigación o equivalentes sobre presuntas irregularidades.
- b. Utilizar los activos del MEM para fines de lucro personal o dar acceso a terceros a estos activos para actividades que no son propias de la institución.
- c. Dar uso inapropiado a los bienes asignados y/o ser negligente en la solicitud oportuna de su mantenimiento.

ARTÍCULO 16. Control interno y actividades políticas

El Ministerio de Energía y Minas cuenta con un sistema de control interno acorde con las normas vigentes para el sector público, según la legislación correspondiente. Estas normas están dirigidas a contribuir al logro de los objetivos, la protección y salvaguarda de los activos de la institución, la confiabilidad de los informes, resoluciones y documentos oficiales que se preparen y presenten en todos los ámbitos y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a los sectores de la energía y la minería.

Como parte de los controles internos existentes, los servidores públicos del MEM deben cumplir con los siguientes puntos:

- a.** Portar siempre visible el carné que le identifique como servidor/a pública del Ministerio de Energía y Minas.
- b.** Respetar la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 100- 13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, la Ley No. 41-08 sobre Función Pública, los principios que rigen la Administración consignados en la Ley Orgánica No. 247-12, así como las leyes complementarias, las políticas y procedimientos internos de la institución.
- c.** Velar por el cumplimiento de las normas básicas de control interno (NOBACI) que se implementen en la institución, basados en la ley del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República núm. 10-07.

ARTÍCULO 17. Actividades Políticas

Los servidores públicos del MEM no podrán realizar ningún tipo de activismo político partidista dentro de la institución, ni durante el horario de trabajo, debiendo actuar con debido cuidado en sus actividades personales para no ofrecer el mensaje al público de que están utilizando su posición en la institución para impulsar o fomentar beneficios a interesados en posiciones de naturaleza política partidista.

Igualmente, ningún servidor público del MEM podrá hacer ninguna contribución proveniente de los fondos de la institución, o en nombre de ésta, a ningún partido político o equivalente, o a cualquier candidato que aspire a ocupar una posición en alguno de los poderes del Estado.

am



CAPÍTULO III CUIDADO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. Suministro de información

- a. Se prohíben los contactos informales o extraoficiales entre los servidores públicos del MEM y aquellas partes interesadas sobre procesos que esté llevando a cabo la institución o figuren pendientes de solución. Todas las comunicaciones deberán ser formales y accesibles a los interesados o sus representantes en caso de actos de alcance general, ya sea participando en las reuniones o conociendo las presentaciones o actas respectivas, conforme lo dispongan las normas.
- b. La información generada por el MEM con destino a fuentes externas deberá someterse a las normas del sistema de transparencia y a la política de comunicación de la institución.
- c. Es obligación de los funcionarios y empleados encargados de generar información vigilar la calidad, oportunidad, precisión y control de los informes financieros y operativos, registros contables, informes de investigación, cuenta de gastos, informes de ingresos, listas de asistencia, entre otros.
- d. Son prácticas inadmisibles a la luz de este código de integridad la sub-estimación o sobre estimación de información financiera u operativa y cualquier distorsión intencionada de información de la cual se obtenga un beneficio personal o un perjuicio orientado hacia otra parte interna o externa al MEM.

- e. Se prohíbe la disposición, destrucción, sustracción o entrega a terceros de informaciones propias de la administración del MEM, las cuales deben ser canalizadas y autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19. Uso personal de la información

- a. El presente código de integridad prohíbe disponer de información cuyo acceso está expresamente limitado para los servidores públicos del MEM o que no sea del dominio público, de conformidad con leyes o regulaciones específicas.
- b. Este código de integridad prioriza el respeto a los derechos de autor, la utilización debida de información suministrada por terceros y la prohibición de utilizar información del MEM para obtener beneficios personales o de terceros en detrimento de los intereses de la institución.

ARTÍCULO 20. Protección de la información confidencial

- a. Ningún funcionario/a o empleado/a del MEM podrá revelar información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones.
- b. Los servidores/as públicos/as del MEM están obligados a guardar reserva de datos confidenciales relacionados con su trabajo o con el trabajo de otros servidores de la institución el cual, sin ser de carácter limitativo, se refiere a:

- I. Datos personales o situaciones relacionadas a cada individuo vinculado al MEM o de terceros que hayan suministrado informaciones que atente con la integridad personal.
 - II. Las claves de acceso a los sistemas apoyados en tecnología.
 - III. Los archivos físicos y digitales.
 - IV. Entre otros.
- c.** Es obligación de los servidores públicos del MEM cumplir con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, y en tal virtud deberán salvaguardar la información clasificada como confidencial o privada, según las disposiciones de la referida ley.

ARTÍCULO 21. Medio Ambiente

Es una obligación y responsabilidad social y ética, aplicable a todos los servidores públicos del MEM, velar que se haga un uso eficiente y racionalizado de la energía eléctrica, materiales puestos a su disposición y recursos naturales, adoptando medidas para proteger el medio ambiente, tanto en su lugar de trabajo como en cualquier otro entorno físico en el que se desempeñe el ejercicio de sus funciones.

Este compromiso debe verse reflejado en cada actividad en que los servidores públicos se involucren dentro y fuera de la institución. En este tenor, en las actividades rutinarias se debe velar por la conservación de la energía, el adecuado manejo de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos y el

avance en las medidas adicionales que promuevan la preservación de los recursos naturales a disposición del MEM y del país en general.

PÁRRAFO: Cada empleado/a está en pleno derecho de demandar mejores condiciones y prácticas institucionales que mejoren la relación de trabajo con el medio ambiente, a la vez que es responsable de conocer, cumplir y denunciar los actos que vayan en contra de esta política.

Handwritten signature



CAPÍTULO IV **RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 22. Comportamiento en el lugar de trabajo

- a.** Cumplir con las normas de trabajo y disciplina y, en particular, las órdenes impartidas por sus superiores inmediatos, siempre y cuando estén relacionadas con su puesto.
- b.** Ejecutar el trabajo en forma regular y eficiente conforme a la naturaleza de sus funciones y al perfil del cargo que ocupa.
- c.** Observar un comportamiento digno, dentro y fuera de sus funciones, a los fines de preservar el prestigio de la institución.
- d.** Cumplir puntualmente con el horario de trabajo definido por la institución, respetando el mismo y dejando constancia de la asistencia mediante los controles establecidos por la Dirección de Recursos Humanos, solicitando e informando los permisos y ausencias justificadas a su supervisor inmediato.

ARTÍCULO 23. Prohibición de realizar prácticas de acoso sexual

El acoso sexual a la luz de este Código de Integridad Gubernamental se define como las propuestas, insinuaciones o solicitudes, explícitas o implícitas, que guarden relación directa o indirecta con favores o acciones sexuales.

PÁRRAFO I: El acoso sexual puede incluir diversas situaciones o expresiones que van desde la insinuación mediante gestos, hasta los requerimientos verbales, intentos de agresión sexual, exhibición de partes íntimas, exhibición de material pornográfico e invitaciones constantes.

PÁRRAFO II: Constituye una violación grave a este Código de Integridad la realización de alguna de las referidas prácticas, sin perjuicio de que la persona objeto de éstas pueda acudir a los tribunales del orden judicial a los fines de denunciar la situación en la que se vio envuelta.

ARTÍCULO 24. Prohibición de prácticas discriminatorias

Se entiende por discriminación aquellas acciones que se dirigen a denigrar a los servidores públicos por su etnia, sexo, por su ideología, preferencia política, credo o religión, condición física y social, orientación sexual, entre otras, mediante burlas y críticas constantes formales o informales. Esta definición incluye aquellas prácticas que divulguen calumnias o alimenten rumores que socaven la personalidad o ignoren a una persona por las razones anteriores y que además le priven o nieguen del cumplimiento de sus funciones o la no asignación de estas, colocándole a un aislamiento sistemático de la institución y de las actividades vinculadas a sus funciones.

PÁRRAFO I: Se prohíbe cualquier forma expresa o no, escrita o verbal, de discriminación contra servidores públicos del MEM, de alguna persona relacionada con la institución o contra el público que acuda o solicite a este órgano rector algún servicio.

ARTÍCULO 25. Agresión

Se prohíben las amenazas contra la integridad física o emocional de las personas, así como la agresión física como medio de presión contra o entre los servidores públicos del MEM, persona relacionada con la institución o contra el público en general, así como aquellas personas que soliciten a este órgano rector algún servicio o información.

AM

ARTÍCULO 28: Denuncia de conducta indebida

Es un deber de todo servidor público denunciar las conductas indebidas. En caso de que un servidor público del MEM observe situaciones en las cuales se haya violentado o exista la tentativa de violación a lo previsto en el Código de Integridad o las normativas vigentes y relacionadas con la conducta del servidor público, deberá denunciarlo formal, debidamente sustentado e inmediatamente ante la Comisión de Integridad del MEM, quien someterá el caso en la próxima reunión de la Comisión de Integridad o considerar, según la gravedad del hecho, convocar a una reunión extraordinaria de dicha Comisión. La vía para recibir las denuncias es a través de los canales directos de la comisión de integridad:

- Buzón de denuncias;
- comunicaciones;
- correo electrónico de la comisión de integridad;
- a través de un miembro de la comisión de integridad;
- entre otros.

A tales efectos deben tomarse en cuenta los puntos que se desarrollan a continuación:

- b. Las denuncias anónimas deben ser examinadas con especial prudencia para valorar su seriedad y consistencia, desestimando aquellos aspectos basados en juicios infundados, presunciones o equivalentes. Un elemento de referencia para analizar este tipo de denuncias es considerar la carencia de evidencias, datos o pruebas sobre lo denunciado.
- c. El MEM tiene el compromiso de proteger a todo servidor público que realice una denuncia, sea esta confidencial o no. El servidor deberá informar a la comisión de integridad sobre cualquier amenaza o agresión recibida de otro servidor por causa de su denuncia, indistintamente de la categoría o nivel al cual pertenezca el agresor.
- d. Amenazar, constreñir el derecho a denunciar o sancionar a quien presenta una denuncia constituye una violación del presente Código de Integridad. La persona que lo haga estará incurriendo en conducta indebida y prohibida por el presente instrumento, por lo cual será objeto de la sanción correspondiente por ese motivo.
- e. El servidor que presente denuncias infundadas o con información que se demuestre ha sido distorsionada incurre en una conducta indebida violatoria del presente Código de Integridad, lo cual deberá ser sancionado.

ARTÍCULO 29. Responsabilidad administrativa.

Los servidores públicos están obligados a responder por los hechos u omisiones violatorios de las disposiciones administrativas.

ARTICULO 30. Régimen disciplinario.

Son el conjunto de normas y procedimientos que disponen las sanciones correspondientes a las inconductas, prohibiciones y violaciones del régimen ético de los servidores públicos. El mismo debe ser en principio preventivo y correctivo, lo que indica que el nivel de la sanción debe corresponderse con la gravedad de la falta, según lo establecido en la ley de función pública número 41-08, su reglamento de aplicación núm. 523-09, así como sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 31. Constancia de conocimiento y cumplimiento

Todos los servidores públicos del MEM al ingresar a la institución, indistintamente de sus funciones o del cargo que ocupen, deberán firmar una constancia en la cual declare que conoce, entiende y da cumplimiento efectivo al presente Código de Integridad.

ARTÍCULO 32. Aspectos fuera del alcance del Código de Integridad del Ministerio de Energía y Minas

Este código de integridad no define todas las conductas que puedan afectar la moral y las buenas costumbres, los objetivos y la misión institucional del MEM, sino que trata de identificar aquellas situaciones frecuentes relacionadas

con el comportamiento, en las cuales se puede afectar el bien común, el patrimonio y otros intereses del MEM, en ese orden se espera que el juicio razonable de los servidores públicos del MEM sea suficiente para ejercer sus funciones apegadas a las normas y principios morales, aunque no estén contenidos en este código.

En caso de presentarse dudas sobre aspectos no contemplados en este código de integridad, los servidores públicos del MEM, antes de tomar una decisión sobre determinada conducta, deben hacer las consultas pertinentes a la Comisión de Integridad.

ARTÍCULO 33. Interpretaciones y aclaraciones

En caso de presentarse contradicciones o dudas sobre la aplicación del presente Código de Integridad o si existiera alguna inconsistencia entre el mismo y las normas internas del MFM, éstas deberán ser aclaradas por la Comisión de Integridad previa solicitud por escrito. A tal efecto la Dirección Jurídica estudiará la consulta y/o caso en particular y presentará su opinión legal a la CIGCN.

ARTÍCULO 34. Vigencia

El presente Código de Integridad entra en vigor al siguiente día de ser aprobado mediante resolución administrativa del MEM.

ARTÍCULO 35. Publicidad

La CIGCN publicará en el portal del MEM y entregará a todos los servidores públicos del MEM una copia de este Código de Integridad.



PÁRRAFO: Los servidores públicos del MEM firmarán una Carta Compromiso toda vez que se hagan modificaciones o revisiones al contenido de éste, como constancia de que conocen las disposiciones del Código. Esta Carta será elaborada por la Comisión de Integridad.

ARTÍCULO 36. Derogaciones

El presente Código de Integridad del Ministerio de Energía y Minas deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.



Ing. Antonio Almonte Reynoso
Ministro de Energía y Minas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS



